

P901	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P901
Esta instrucción se aplica al nº ONU 3316.		
<p>Los embalajes combinados siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones <b>4.1.1</b> y <b>4.1.3</b>:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (cuñetes) (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).</p> <p>Los envases/embalajes deben satisfacer el nivel de prueba que corresponde al grupo de embalaje al cual está afectado el conjunto del estuche o maletín (véase la disposición especial 251 en la sección 3.3.1). Cuando el estuche o maletín contenga solo mercancías peligrosas que no se hayan asignado a ningún grupo de embalaje, los envases/embalajes deberán satisfacer el nivel de prueba del grupo de embalaje II.</p> <p>Cantidad máxima de mercancía peligrosa por embalaje exterior: 10 Kg., excluida la masa de todo el dióxido de carbono sólido (hielo seco) utilizado como refrigerante.</p>		
<p><b>Disposiciones suplementarias:</b></p> <p>Las mercancías peligrosas en estuches o maletines deberán ser colocadas en envases interiores con una capacidad máxima de 250 ml. ó de 250 gr. y deberán estar protegidos de otras materias que contengan los estuches o maletines.</p>		

P902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P902
Esta instrucción se aplica al nº ONU 3268.		
<p><b>Objetos embalados:</b></p> <p>Los envases/embalajes siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones <b>4.1.1</b> y <b>4.1.3</b>:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (cuñetes) (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Los envases/embalajes deben satisfacer el nivel de prueba del grupo de embalaje III.</p> <p>Los envases/embalajes, deben estar diseñados y contruidos de modo que impida todo movimiento de los objetos y su puesta en funcionamiento accidental en condiciones normales del transporte.</p>		
<p><b>Objetos no embalados:</b></p> <p>Los objetos podrán ser transportados sin embalar en dispositivos de manipulación especiales y en vehículos o contenedores especialmente acondicionados, cuando se transporten desde el lugar de fabricación al lugar de montaje.</p>		
<p><b>Disposición suplementaria:</b></p> <p>Todo recipiente a presión debe satisfacer las disposiciones de la autoridad competente para la o las materias que contenga.</p>		